

## PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS INDUSTRIALES.

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar insumos industriales, obtenidos a partir de la valorización en origen de residuos no peligrosos bajo norma técnica, deberán tramitar anualmente la solicitud de autorización correspondiente ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

A tales efectos, deberán iniciar las actuaciones ingresando a la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, al trámite “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS INDUSTRIALES”, constituyendo un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones, y completar la declaración jurada cuyo modelo se encuentra detallado en el presente anexo.

En caso de que el interesado cuente con un Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental, o un Certificado de No Peligrosidad, o Comunicación formal de Autoridad Competente en el país de origen respecto a la no peligrosidad del insumo industrial valorizado en origen que se pretenda importar, deberá acompañarlo.

A los fines de acreditar el cumplimiento de la norma técnica en el proceso de valorización, el solicitante de la autorización deberá presentar documentación contable o contractual - factura, orden de compra, contrato, ficha técnica o nota del proveedor que realizó la valorización, - donde se deje constancia expresa de que el material fue valorizado bajo los criterios establecidos en la norma técnica.

Sin perjuicio de la documentación acompañada en virtud del párrafo precedente, toda la documentación técnica y comercial respaldatoria de la declaración jurada, deberá ser resguardada por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses y ser puesta a disposición ante el requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL.

Las presentaciones realizadas a los fines de obtener la autorización en el marco de la presente resolución, tendrán carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y deberán ser suscriptas por el solicitante o por el representante legal del mismo en caso de personas jurídicas.

Una vez iniciado el trámite, la Dirección de Industria Sostenible, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el organismo que a futuro la reemplace, evaluará la solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 1 de fecha 2 de enero de 2025, en cuyo caso, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL emitirá la autorización de importación del insumo industrial valorizado en origen.

En caso de que la citada Dirección formule observaciones a la solicitud o la documentación acompañada o entendiera necesario requerir alguna información o documentación adicional o la subsanación de algún defecto o incumplimiento, notificará dicha circunstancia al solicitante, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida. Este plazo podrá ser ampliado por un nuevo plazo similar, ya sea a pedido del solicitante o de oficio.

Dicho requerimiento suspenderá -hasta tanto el mismo sea respondido en forma completa y adecuada- el plazo previsto en el Artículo 5°, in fine, del Decreto N° 1/25.

En caso de incumplimiento a lo requerido, la citada Dirección tendrá por desistido el trámite, y notificará al solicitante mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) que el mismo se considera desistido, por lo que se procederá al archivo de las actuaciones.

Transcurridos DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud que hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, sin que se haya emitido resolución expresa, la misma se considerará autorizada.

El acto administrativo por el cual se tenga por desistido el trámite o por el que se formalice el rechazo de la solicitud, será suscripto por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL.

#### DECLARACIÓN JURADA

La Declaración Jurada en los términos del Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y del Decreto N° 891/17 deberá completarse al momento de solicitar la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente resolución y deberá contener la siguiente información:

Declaración Jurada del importador	
1.	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Nombre o razón social del importador.</li><li>b) C.U.I.T. y Código de Clasificación de Actividad Económica (CLANAE).</li><li>c) Nombre o razón social de la empresa que utilizará el insumo industrial, en caso de importación para un tercero.</li><li>d) C.U.I.T. y Código de Clasificación de Actividad Económica (CLANAE) de la empresa que utilizará el insumo industrial, en caso de importación para un tercero.</li><li>e) Domicilio real del establecimiento donde se utilizará la sustancia u objeto que se quiere importar.</li><li>f) Autorización administrativa para funcionar y habilitación ambiental, en caso de que la jurisdicción otorgue este tipo de permisos, de la empresa usuaria.</li><li>g) Título de quien suscribe.</li></ul>

2.	a) Nombre o razón social del proveedor. b) Domicilio del proveedor. c) Actividad del proveedor. d) País de origen del insumo industrial.
3.	Denominación o código del insumo industrial a importar, de acuerdo con las normas y requisitos técnicos aplicables, conforme el Anexo II de la Resolución N°.....
4.	Declaración de que el insumo industrial a importar fue valorizado bajo las normas y requisitos técnicos aplicables conforme el Anexo II de la Resolución N°..... y no se configura como residuo peligroso en los términos de la normativa nacional.
5.	Documentación contable o contractual, factura, orden de compra, contrato, ficha técnica o nota del proveedor que realizó la valorización, donde se deje constancia expresa de que el material fue valorizado bajo los criterios establecidos en la norma técnica.
6.	Proceso productivo donde se utilizará el material o método de utilización directa.
7.	Solicitud de importación del insumo industrial valorizado suscripta por el representante legal y el representante técnico de la empresa usuaria, cuando la solicitud de autorización de importación sea realizada por un tercero, la que formará parte integrante de la presente declaración jurada. En la misma, se deberá consignar la descripción y norma técnica a partir de la cual el insumo industrial fue valorizado en origen.
Declaro bajo juramento que la información que antecede es completa y correcta. Nombre: Fecha: Firma Digital del Representante legal y del profesional con competencia técnica en la materia.	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-04914546- -APN-DGDMDP#MEC - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.